CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-635-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil trece, Las diez y cuarenta minutos de la mañana .-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **POLICÍA NACIONAL (PN),** Informe de Auditoría Especial de fecha doce de julio del año dos mil doce de referencia: **MI-001-002-001-12**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Delegación Regional de la Policía Nacional en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **2)** Comprobar que los ingresos y desembolsos registrados por la Administración de la Delegación Regional de la Policía Nacional en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), correspondan al período examinado, aplicado a la ejecución de los recursos presupuestados y la administración de los bienes y servicios adquiridos; **3)** Verificar la ejecución del Plan Operativo Anual (POA), del período sujeto a revisión; **4)** Comprobar que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos emitidos por la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-635-13

Policía Nacional y las Leyes vigentes al momento de las operaciones financieras; **5)** Verificar la rendición del gasto del combustible utilizado por la Administración de la Delegación Regional de la Policía Nacional en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) y **6)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de Auditoría, si los hubiera.-Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **D)** Se determinaron diez (10) hallazgos de Control Interno consistentes en: **1)** Caja fuerte en la unidad de control de evidencias; **2)** El parqueo vehicular no lo ejecuta la Administración de la Delegación Regional de la Policía Nacional; **3)** Falta actualizar y verificar el inventario de las armas asignadas a la Delegación según inventario suministrado por la División de Finanzas al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **4)** En la unidad de control de detenidos no hay seguridad, para los expedientes de los procesados y detenidos; **5)** Para dar cumplimiento a la depuración de expedientes en la oficina de archivo, se necesita el apoyo de dos oficiales ayudantes; **6)** Asignación insuficiente de recursos económicos; **7)** Falta de actualización de inventarios de activos fijos de la Delegación; **8)** Activos fijos sin códigos; **9)** Falta de libros para controlar los activos y **10)** Exigencia de carta poder "B" para retiro de pago por familiares de policía.- **POR TANTO:** Sobre las base de los artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley.- **RESUELVEN**: **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha doce de julio del año dos mil doce de referencia: **MI-001-002-001-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **POLICÍA NACIONAL (PN),** derivado de la revisión practicada a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Delegación Regional de la Policía Nacional en la Región Autónoma del Atlántico

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-635-13

Sur (RAAS), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ochocientos Cincuenta y Tres (853) de las diez y cuarenta minutos de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-